



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **Circular núm. 41.**

*A los RR. Curas Párrocos y Ecónomos de los pueblos foráneos de la Diócesi y á sus Coadjutores ó Vicarios en anejos.*

OBISPADO DE MALLORCA.—En telégrama expedido á las ocho y cincuenta minutos de la noche del dia doce del corriente y recibido á las doce y media de la madrugada del trece, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirvió dirigirme la comunicacion siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad á las siete y diez minutos de la noche una robusta Infanta. La Augusta recién nacida así como S. M. continúan en el más satisfactorio estado de salud. Al apresurarme á participar á V. S. I. tan fausto acontecimiento y sin perjuicio de que se expedirán las Reales cartas oportunas espera el Gobierno de la piedad y leal adhesion de V. S. I. se sirva ordenar que se tributen acciones de gracias por tan grandes beneficios en las iglesias de su jurisdiccion.»

En consecuencia y habiéndose cantado ya en esta Santa Iglesia Catedral en la mañana del dia de ayer un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por los grandes beneficios dispensados en esta ocasion á SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) con asistencia del Clero de las parroquias y de las autoridades y corporacio-

nes oficiales de esta Capital, he dispuesto que el domingo ó día festivo inmediato al recibo de la presente se haga con la posible solemnidad la misma función religiosa en todas las iglesias parroquiales y sufragáneas de la Diócesis, y encargo á los RR. Párrocos y Coadjutores que cuiden de invitar oportunamente á las respectivas autoridades locales por si tienen á bien solemnizar el acto con su asistencia.

Del recibo de la presente y de haberle dado cumplimiento espero oportuno aviso.—Dios guarde á V. muchos años.—Palma 15 de Noviembre de 1882.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.—Revdo. Sr.....

## SANTA MISION en la Ciudad de Palma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, deseoso de extender á todos los fieles de esta Ciudad el bien espiritual alcanzado por el clero en los santos ejercicios recientemente practicados, ha tenido á bien disponer, como es sabido, que se dé una Mision á todos los habitantes de Palma, predicándose á la vez en las iglesias de la Catedral, Santa Cruz, San Francisco y Nuestra Señora de la Merced.

Los ejercicios de la Santa Mision empezarán el viénes próximo 17 del corriente en la forma que sigue: A las cinco de la tarde de dicho día saldrá de la iglesia del Santo Hospital la solemne procesion para trasladar la veneranda y santa efigie de LA SANGRE á la Catedral, donde, leído el edicto de Su Excia. Ilma. y anunciadas las gracias extraordinarias anejas á la Santa Mision, pronunciará el sermón de apertura el R. P. Antonio Goberna.

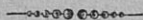
En los demás días continuará la Santa Mision en las cuatro iglesias de la manera siguiente: A las cinco de la mañana habrá misa explicada y sermón; á las diez, Mision especial para niños y niñas, sólo en San Francisco. Por la tarde á las seis y media, Santo Rosario, plática

doctrinal y sermón en las iglesias ántes indicadas, reservándose San Francisco para Mision á solos hombres.

Los Padres Misioneros anunciarán oportunamente el día de la comunión general y harán las demás advertencias que estimen convenientes.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo espera de todos sus amados hijos que secundarán el llamamiento de la divina gracia, encargando especialmente al clero, á las religiosas y á los fieles todos, rueguen al Señor por el feliz éxito de un acontecimiento, que tanto ha de contribuir á promover los intereses religiosos y morales de esta Capital.

Al mismo tiempo se invita á todos los fieles palmesanos para que el viérnes próximo á las cinco de la tarde acudan con cirio á la iglesia del Santo Hospital, á fin de acompañar procesionalmente la devota efigie de la *Sangre*, á la Santa Iglesia.



Se inserta á continuacion el Breve de Su Santidad Leon XIII referente á los Santos que se han de inscribir en el Calendario universal de la Iglesia y á la modificación de la Rúbrica: *De traslatione festorum*.

#### LEO PAPA XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Nulló unquam tempore Romani Pontifices Antecessores Nostri praetermiserunt Sanctorum virorum, qui doctrina, virtute, rerum gestarum praestantia Catholicam Ecclesiam, dum in terris agerent, illustrarunt, memoriam in animis Christifidelium, eorum praesertim, quorum est caeteros exemplo anteire, quo altius possent, imprimere. Id autem hac inter alias ratione consequuti sunt: eorumdem scilicet Sanctorum

#### LEON PAPA XIII

PARA PERPETUA MEMORIA.

Nunca dejaron los Romanos Pontifices, nuestros predecesores, de grabar profundamente en el ánimo de los fieles, y principalmente de aquellos que han de ir delante de los demás con el ejemplo, la memoria de aquellos santos varones que ilustraron á la Iglesia Católica con sus doctrinas su virtud y la excelencia de sus hechos. Consiguieron esto por distintos modos, siendo uno de ellos el conceder la fiesta de los mismos



festa sive in Universali, sive in Particularibus Ecclesiis indulgendo, ac vitae et rerum gestarum historiam Breviariis inserendo, ut qui divinas preces recitare tenentur, ab iis virtutum illorum factorumque memoria cum laude quotannis repetatur. Hinc nostris etiam temporibus sa. me. Pius Papa IX Praecessor Noster vota excipiens et preces multorum Sacrorum Antistitum, qui Romam conveniant Oecumen. Concil. Vaticani causa peculiarem constituit Anno MDCCCLXXIV Sacrorum Rituum Congregationem, cui munus detulit expendendi utrum opportunum esset in calendario Ecclesiae Officia inserere nonnullorum Sanctorum, qui Apostolorum opus praeter caeteris prosequuti Ecclesiae universae aedificandae ac tuendae, et inter universas gentes dilatandae impensius adlaborarunt: Officia haec erant Sanctorum Bonifacii Episcopi et Martyris, Iustini Philolopi Martyris, Cyrilli et Methodii, Pontificum et Confessorum, Cirilli Episcopi Alexandrini, Cirilli Episcopi Hierosolymitani et Augustini Episcopi Cantuariensis. Haec autem peculiaris Congregatio Sacrorum Rituum omnibus quae ad rem pertinerent accurate perpensis, expedire censuit officium S. Bonifacii ritu duplici ad

Santos, ya para la Iglesia universal, ya para las Iglesias particulares, y el de insertar en los breviarios la historia de su vida y de sus hechos, á fin de que los que están obligados á rezar el officio divino recuerden cada año con elogio la memoria de sus virtudes y de sus ejemplos. De aquí es que en nuestros mismos tiempos Pio IX, nuestro predecesor de santa memoria, acogiendo los votos y ruegos de muchos Prelados que se habian reunido en Roma con motivo del Concilio Ecuménico Vaticano, nombró en el año 1874 una Congregacion de Sagrados Ritos con el cargo de examinar si era oportuno incluir en el calendario de la Iglesia los officios de algunos Santos que, continuando más que otros la obra de los Apóstoles, trabajaron infatigablemente en edificar y defender á la Iglesia universal y en propagarla por todas partes. Estos officios eran los de los Santos Bonifacio, Obispo y Mártir, Justino, filósofo Mártir, Cirilo y Metodio, Pontífices y Confesores, Cirilo, Obispo de Alejandria, Cirilo, Obispo de Jerusalem y Agustin, Obispo de Cantorberi. Y esta particular Congregacion de Sagrados Ritos, habiendo examinado cuidadosamente el asunto, juzgó que convenia que el officio de

universam Ecclesiam extendi, indulgendumque esse illis, qui S. Iustini officium peterent eodem ritu: de aliis rem differre placuit. Quam sententiam idem Praecessor Noster ratam habuit et confirmavit. Haec tum quidem acta sunt. Anno autem MDCCCLXXX visum est Nobis, Sanctis Fratribus: Cyrillo et Methodio Slavoniae gentis Apostolis eiusdem cultus honorem tribuere, S. Bonifacio, ut diximus, a Praecessore Nostro delatum. Proro cum Sacrorum Antistitis ac Fideles rogare pergeret, ut pari honore condecorarentur tum S. Iustinus, tum alii incliti Coelites, de quibus prolata res fuerat, tum etiam S. Iosaphat Episcopus Polocensis Martyr, praelarum Poloniae ac Ruthenae gentis lumen: cumque labenda esse eadem ratio videretur postulationum, quae a Romano Clero Apostolicae Sedi porrigebantur pro inscribendis in calendario Urbis festis quorundam Sancto-um, qui Urbem ipsam suis illustrarunt exemplis et finem laborum suorum ibi assequuti propriis nobilitarunt civi-um; idcirco Nos partim rem Sacrorum Rituum Congregationem a Praecessore Nostro jam pridem deputatam iterum constituere duximus eique mandavimus ut opportune expenderet, qua ratione in calendario

S. Bonifacio con rito doble se extendiera a toda la Iglesia y que se concediera, el de S. Justino, con el mismo rito a los que lo pidiesen: acerca de los otros creyó conveniente aplazar la resolución. Nuestro predecesor ratificó y confirmó el dictámen. Esto fué lo que se hizo entonces. Mas en el año 1880 creimos conveniente tributar a los Santos hermanos Cirilo y Metodio, apóstoles de la Nacion Es-lava, el mismo culto que nuestro predecesor habia concedido a S. Bonifacio. Y continuando los Prelados y los fieles en pedir que fueran condecorados con igual honor tanto Agustin como los otros inclitos Santos acerca de los cuales se habia aplazado la resolución, y además S. Josafat Obispo de Polonia, esclarecida lumbrera de aquella nacion y de los Rutenos; y pareciendo que debian tomarse en consideracion las preces que el Clero Romano presentaba a la Silla Apostólica, para que fueran inscritas en su Calendario las fiestas de algunos Santos que ilustraron a Roma, y que habiendo fallecido en ella la ennoblecieron con sus propios restos mortales; por esto resolvimos constituir de nuevo aquella Congregacion de Sagrados Ritu-um, que ya anteriormente habia sido deputada por

sive Universali sive Cleri Romani Officia praedicta et alia in posterum, si opus esset, inseri possent. Itaque approbantes, et confirman- tes, quae à Venerabilibus Fratribus Nostris Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus aliisque dictam Congregationem componentibus decreta, et per venerabilem Fratrem Nostrum Dominicum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalem Bartolinum Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum relata Nobis fuerunt, Auctoritate Nostra Apostolica volumus et praecipimus, ut in calendario Universali Ecclesiae sub ritu duplici minori inscribantur Officia: die IX Februarii S. Cyrilli Alexandrini Episcopi Confessoris; die XVIII Martii S. Cyrilli Hierosolymitani Episcopi Confessoris; die XIV Aprilis S. Iustini Philosophi Martyris; die XXVIII Maii S. Augustini Episcopi Cantuariensis Confessoris; die XIV Novembris S. Iosaphat Episcopi Polocensis Martyris; deinde ut in calendario Cleri Romani sub ritu eodem duplici minori inscribantur Officia: die XVI Aprilis S. Benedicti Josephi Labre Confessoris; die XXIII Maii S. Joannis Baptistae De Rossi Confessoris; die XIV Augusti B. Urbani II Papae et Confessoris; die XI Octobris B. Ioannis Leonardi Confessoris y le encargamos que examinara convenientemente como podian ser insertados en el Calendario, ya de la Iglesia universal, ya en el del Clero Romano los oficios citados y en lo sucesivo otros, si fuese necesario. Y aprobando lo decretado por nuestros Hermanos los venerables Cardenales de la Santa Romana Iglesia, y por otros individuos de la dicha Congregacion, de lo cual nos dió cuenta nuestro venerable hermano Domingo Bartolinio, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos, es Nuestra voluntad y mandamos por autoridad Apostólica, que se inscriban en el Calendario universal con el rito de doble menor los siguientes oficios: en el día 9 de Febrero el de S. Cirilo Alejandrino, Ob. y Confesor; en el día 18 de Marzo el de S. Cirilo de Jerualen, Obispo y Confesor; el 14 de Abril el de S. Jucino filósofo Mártir; en el 28 de Mayo el de San Agustín Obispo de Cantorber Confesor y en el día 14 de Noviembre el de S. Josaft Obispo de Polonia Mártir; además que en el Calendario del Clero Romano sean inscritos con el mismo rito de doble menor los oficios: en el día 14 de Abril de S. Benito José Labre, Confesor; en 23 de Mayo de



soris; die XVII Decembris S. Leonardi à Portu Mauritio Confessoris: affigantur autem in eodem calendario Cleri Romani festa S. Cyrilli Alexandrini die XX Februarii, S. Cyrilli Hierosolymitani die XX Martii, S. Augustini Cantuariensis die VII Junii et Iosaphat Polocensis die XIV Decembris. Quo vero in utroque calendario tum Universalium Cleri Romani habeantur sedes liberae ad nova officia introducenda, eadem Auctoritate Nostra volumus ac praecipimus ut Rubrica Generalis Breviarii Romani tit. X de Translatione Festorum hac ratione mutetur; scilicet; «Festa duplicia minor (exceptis illis Sanctorum Ecclesiae Doctorum) et Festa semiduplicia, si occurrant Dominicae vel Maioris Festi seu Officii quomodocumque impediuntur, non transferuntur, sed ipso die, quo cadunt, de eis fit in utrisque vesperis et Laudibus commemoratio, cum nona lectione historica, si ve una ex duabus aut tribus, si tamen haec eo die fieri possint; secus hujusmodi festa duplicia et semiduplicia eo anno poenitus omittuntur, ut de simplici cautum est in rubric. tit. IX num. X, tit. X num. VIII:» postremo ut praesentes litterae Apostolicae in novis editionibus Breviarii ad calcem Rubricae interim

S. Juan Bautista de Rossi, Confesor; en 14 de Agosto del Beato Urbano 2.º Papa y Confesor; en 11 de Octubre del Beato Leonardo, Confesor; en 18 de Diciembre de S. Leonardo à Portu Mauritio Confesor: fijense además en el mismo Calendario del Clero Romano las fiestas de S. Cirilo de Alejandria, el 20 de Febrero; la de S. Cirilo de Jerusalem el 20 de Marzo; la de San Agustin de Cantorberi el dia 8 de Junio y la de S. Josafat de Polonia el 14 de Diciembre. Mas para que en uno y otro Calendario tanto en el universal como en el del Clero Romano haya dias libres en que colocar los nuevos officios, es nuestra voluntad y mandamos por autoridad apostólica, que la rúbrica general del breviario Romano, titulo X de Translatione Festorum se modifique de este modo; á saber: «Las fiestas dobles menores (escepto las de los Santos Doctores de la Iglesia) y las fiestas semidobles, si fueran impedidas por la concurrencia de una dominica ó de una fiesta ú officio mayor, no se trasladan sinó que, en el mismo dia en que caen se hace conmemoracion de ellas en ambas vespers y en laudes con la novena leccion histórica, ó sea una, compuesta de dos ó tres, si lo permite el officio del dia, porque en otro caso

apponantur, donec accurata Rubricae ipsius correctio per Sacrorum Rituum Congregationem perficiatur. Haec praecipimus et mandamus, non obstantibus Apostolicis ac in universalibus, provincialibusque et synodalibus Conciliis editis generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus, caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis et sigillo Personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die XXVIII Julii MDCCLXXXII. Pontificatus Nostri Anno quinto.—Th. Card. Mertel.

se omiten las fiestas dobles y semidobles, como está dispuesto acerca del simple en la rúbrica título IX número X título X núm. VIII:» por último mandamos que las presentes letras Apostólicas se añadan en las nuevas ediciones del Breviario, hasta tanto que la Congregacion de Sagrados Ritos haga una correccion esmerada de la misma rúbrica. Esto es lo que ordenamos y mandamos, sin que obsten las constituciones y ordenaciones generales ó especiales publicadas en los Concilios generales, provinciales y Sinodales, ni tampoco las Apostólicas ó otras cualesquiera que fueran contrarias á lo aquí dispuesto. Y es nuestra voluntad que los trasuntos ó copias de las presentes letras Apostólicas, aunque fueren impresas, con tal que estén legalizadas por algun notario y selladas con el de alguna persona constituida en autoridad eclesiástica, hagan la misma fé que las presentes, si estas fueran exhibidas ó mostradas.

Dadas en Roma en S. Pedro bajo el Anillo del Pescador, á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, año quinto de nuestro Pontificado.—Th. Card. Merthel.

---

**PALMA DE MALLORCA.**  
**Imprenta de Villalonga.**